

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

Resolución No. 008  
(de 14 de enero de 2022)

**LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 095-2021/DNFD/CHIRIQUI** calendado 30 de agosto de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección realizada el día 26 de agosto de 2021, al establecimiento denominado **FARMACIA PAULINA**, con Licencia de Operación No. **4-375 F/DNFD**, ubicado en Calle Principal, Remedios, Provincia de Chiriquí, y en esa diligencia se observaron la venta de productos sin registro.

Que los productos que se detallan a continuación fueron retenidos y/retirados del establecimiento por no cumplir con las condiciones adecuadas para su comercialización:

Cantidad	Producto	Fabricante / País	Lote	Expiración	Motivo de retiro
13 unidades	Cebó Cuba	Vallester /Panamá	B-6	12-2023	Sin registro
9 unidades	Caraña hedionda	Vallester /Panamá	C-8	11-2023	Sin registro
27 latitas	Manteca de cacao	Vallester /Panamá	N-6	10-2023	Sin registro
26 latitas	Caraña natural	No reporta	AA-0706-2017	01-06-2024	Sin registro

Que antes que todo, es importante señalar que los productos fabricados por la empresa **Vallester** de Panamá no pueden comercializarse en el territorio panameño, porque no tienen registro sanitario en Panamá, además, la empresa **Vallester Panamá** no tiene Licencia de Operación, e inclusive el día 21 de enero de 2021 esta Dirección emitió el Comunicado No. 001/DNFD-2021, dirigido a **FARMACIAS, AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE MEDICAMENTOS, COMERCIOS EN GENERAL Y BOTIQUINES DE PUEBLO**, indicando lo siguiente:

*“Se les informa que la empresa **DISTRIBUIDORA VALLESTER**, no cuenta con Licencia de Operación otorgada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas como establecimiento farmacéutico; por lo que no está autorizada a realizar ninguna actividad, llámese envasado, reenvasado o cualquier otra actividad relacionada con medicamentos, incluyendo la venta de productos al detal o al por mayor.*

*Por lo anterior, se le solicita abstenerse de hacer negocios con la citada empresa **DISTRIBUIDORA VALLESTER.**”*

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, al tratarse del procedimiento para el establecimiento de una infracción, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Que según el artículo 171 de la Ley 1 de 2001, comercializar un producto si Registro Sanitario, es una de las *faltas gravísimas*, que se sancionan con multas desde mil un balboas (B/.1,001.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) en caso de farmacia, conforme al artículo 168 de la misma Ley.

Que, en virtud de la falta cometida por el establecimiento **FARMACIA PAULINA**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 26 de agosto de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, **FARMACIA PAULINA** no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 168 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios.

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar con multa de ochocientos balboas (B/.800.00) al establecimiento **FARMACIA PAULINA**, con Licencia de Operación No. **4-375 F/DNFD**, ubicado en Calle Principal, Remedios, Provincia de Chiriquí, por haber infringido las normas establecidas en el artículo 171 de la Ley 1 de 2001.

**SEGUNDO:** Se le hace un llamado de atención a la licenciada Yessica Castrillo Alvarez, Regente farmacéutica de **FARMACIA PAULINA** para que cumpla con la supervisión respectiva del funcionamiento.

**TERCERO:** Advertir que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, que se puede interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/Js/m  
Exp. 593-2021

En la Ciudad de Panamá  
a las 7:37 a.m. de la maniana  
del día 27 de abril  
de 2022 se notifica al Sr (a) Yessica Castrillo  
con Cédula N° 4-798-1427